Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO No.110014003056-**2019-00136-**00

En primer lugar se hace saber al petente, que a través del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta Magna, no puede este juzgador resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes tal como lo establece la sentencia T-290/93, pues tales aspectos en que se centra la petición son objeto de debate al interior del proceso, no mediante el derecho de petición de rango constitucional que se invoca.

En efecto, se tiene sentado que:

> *"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que áquel conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativo, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate"*

Por lo cual, no procede el derecho de petición para atender el asunto puesto a consideración del Despacho.

No obstante, se le pone de presente a los extremos procesales, que revisado el histórico del proceso en el sistema de "consulta procesos", se encontró que el asunto registra con ***"terminación por conciliación***" con providencia del 24 de septiembre de 2019, y aparece en archivo definitivo caja 1091, razón por la cual se encuentran en libertad de iniciar la acción ejecutiva para lo que ahora solicitan con base en la misma. Para tal efecto **SE ORDENA POR SECRETARIA,** remitir a los solicitantes, copia del acta de la audiencia como de la grabación.

Comuníquesele esta determinación al peticionario por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No 09 del 26 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Cfg

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05621e4fc18edd20509ba8a2c38d87cd6b2d2c543b5046c0492c7a77bd647892**
Documento generado en 25/02/2021 01:34:12 PM